

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 27 DE ENERO DE 1940

Tome CXVIII

Núm. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- 1 Ley de Indulto..... 6
- Decreto que reglamenta los de 27 de septiembre y 30 de diciembre de 1938, en relación con el artículo 41 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado..... 7
- Decreto que modifica el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado..... 8
- Decreto que modifica el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión..... 11
- Fe de erratas del Decreto que ratifica la Ley Orgánica de los Estados 129 y 137 Constitucionales (Alicapalos)..... 13

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto que ordena la militarización de la Policía de Caminos..... 13

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Acuerdo que declara inafectable el rancho El Carrizal, en Cortazar, Gto..... 13

- Resolución en el expediente de localización de pequeña propiedad en la hacienda La Trinidad, Estado de Puebla..... 6
- 1 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Jitondueca-Yemovari, Estado de Sonora.... 7
- 2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Rancho Chapo, Estado de Sonora..... 8
- 3 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Las Guayabas, Estado de Sonora..... 11

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio girado al C. Lic. Juan S. Covarrubias Delgado..... 13
- 4 Oficio girado al ciudadano licenciado Agustín Montes de Oca..... 13
- Fe de erratas del Decreto que modifica el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal..... 13
- 5 Fe de erratas del Decreto que modifica el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal..... 13
- 5 Avisos Judiciales y Generales..... 13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY DE INDULTO

Acuerdo con el Estado Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

El 27 de septiembre de 1938, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, se le otorgó a sus habitantes, salarios...

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido darme el siguiente:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY de Indulto a los reos de los fueros militar y federal y a los del orden común del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 1.—El Ejecutivo de la Unión podrá conceder la gracia de Indulto a los reos de los fueros militar y federal y a los del orden común del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 2.—Distinción de los efectos del Indulto:

I.—Los reos que en virtud de sentencia ejecutoria se encuentren purgando una pena privativa de libertad hasta de cinco años, siempre que el veinte de noviembre de este año hayan extinguido una cuarta parte de su condena.

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, para quedar en la siguiente forma:

“Artículo 64.—En el acuerdo respectivo se determinarán:

I.—La intensidad y calidad del trabajo.

II.—Las normas que deben seguirse para evitar la realización de riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.

III.—Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y

IV.—Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor regularidad, seguridad y eficacia en el trabajo”.

José Escudero Andrade, D. P.—Francisco López Cortés, S. P.—Luis Viñals León, D. S.—Bartolo Flores, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.

DECRETO que modifica el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 28, 61, 66, 72 fracción IV y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, en los siguientes términos:

“Artículo 28.—Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

“Artículo 61.—Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

“Artículo 66.—Las Comisiones Permanentes serán: Aguas o Irrigación Nacionales; Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Indígenas, Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional, Departamento Agrario; Departamento del Distrito Federal, Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia; Justicia Militar; Marina, Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Petróleo; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo, Vías Generales de Comunicación.

“Artículo 72.....

“Fracción IV.—En el Senado, la elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión se hará por sorteo de entre los dos Senadores de cada Estado y del Distrito Federal, que estuviéren presentes. Si al efectuarse esta elección no estuviere presente más de un Senador por un Estado, aquél formará parte de la Gran Comisión y si no estuviere ninguno, el que primero sea recibido será miembro de ella.

“Artículo 84.—El Presidente y los Secretarios de las Cámaras, no podrán pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de sus encargos.”

Francisco López Cortés, S. P.—José Escudero Andrade, D. P.—Mauro Angulo, S. S.—Luis Viñals León, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS del Decreto que adiciona la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales. (Amparos), publicado en la Sección Quinta del número correspondiente al día 30 de diciembre retropróximo.

En el Artículo Unico, línea 11, dice:

Artículo 65.....

Debe decir:

Artículo 85.....

México, D. F., a 25 de enero de 1940.

LA DIRECCION.